

2344855

ada rev

S



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE AUTO No. 7220

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL" EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011

CONSIDERANDO ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2003ER34314 del 03 de octubre de 2003, el señor EDUARDO CORTES CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.494.545 de Armenia-Quindío, en su calidad de Director Administrativo y Financiero de la CRUZ ROJA COLOMBIANA - SECCIONAL CUNDINAMARCA, identificada con Nit. 860.070.301-1, solicitó autorización al entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaria Distrital de Ambiente SDA, para la tala de unos árboles, ubicados en la avenida 48 No-63 C-51 barrio José Joaquín Vargas de la ciudad de Bogotá D.C.

Que por medio de Auto No. 2834 de fecha 31 de Octubre de 2003, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- dispuso el inicio de trámite Administrativo Ambiental a favor de la CRUZ ROJA COLOMBIANA - SECCIONAL CUNDINAMARCA, identificada con Nit No-860.070.301-1

Que en atención al radicado anterior, se llevó a cabo visita por parte de la Subdirección Ambiental Sectorial, el día 19 de diciembre de 2003, y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del Concepto Técnico No. 1728 de fecha 23 de febrero de 2004, en el que se consideró técnicamente viable la tala de veintitrés (23) árboles de las siguientes especies: siete ciprés, once acacias y cinco urapanes.

Que la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, mediante Resolución No 429 de 10 de febrero de 2005 autorizó la tala de veintitrés (23) árboles: 11 acacias, 7 ciprés y 5 urapanes al señor EDUARDO CORTES CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.494.545 de Armenia-Quindío, en su calidad de Director Administrativo y Financiero de la CRUZ ROJA COLOMBIANA - SECCIONAL CUNDINAMARCA, identificada con Nit. 860.070.301-1, igualmente como medida de compensación se estableció la siembra de veintitrés árboles.



Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -DDDI



7220

Que el mencionado acto administrativo fue notificado a la señora LAURA PALACIO ARCINIEGAS, en su calidad de delegada de la **CRUZ ROJA COLOMBIANA – SECCIONAL CUNDINAMARCA**, el día 09 de marzo de 2005, con constancia de ejecutoria del 17 de marzo del mismo año.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 02 de enero de 2011, en la avenida carrera 60 No. 63-81 de la ciudad de Bogotá D.C., emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 827 de fecha 06 de febrero de 2011, el cual determinó que se cumplió con lo autorizado mediante Resolución No. 429 de 10 de febrero de 2005 y así mismo evidenció que se había realizado la siembra de los 23 árboles por concepto de compensación.

Que una vez revisado, se encontró que a folio 2 del expediente aparece copia de recibo de pago por valor de veintidós mil seiscientos pesos m/cte (\$22.600.00) por concepto de Evaluación y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.





7220

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente DM-03-03-1535, toda vez que se cumplió con lo autorizado, con los pagos correspondientes y la siembra por concepto de compensación de las talasg, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. DM-03-03-1535, en materia de autorización a la señora MARIA VICTORIA MARTINEZ MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 32.078.548 de Medellín, en su calidad de representante legal de la **CRUZ ROJA COLOMBIANA – SECCIONAL CUNDINAMARCA**, identificada con Nit. 860.070.301-1, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la señora MARIA VICTORIA MARTINEZ MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 32.078.548 de Medellín, en su calidad de representante legal de la **CRUZ ROJA COLOMBIANA – SECCIONAL CUNDINAMARCA**, identificada con Nit. 860.070.301-1, o quien haga sus veces, en la avenida 48 No 63 C-51 barrio José Joaquín Vargas de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



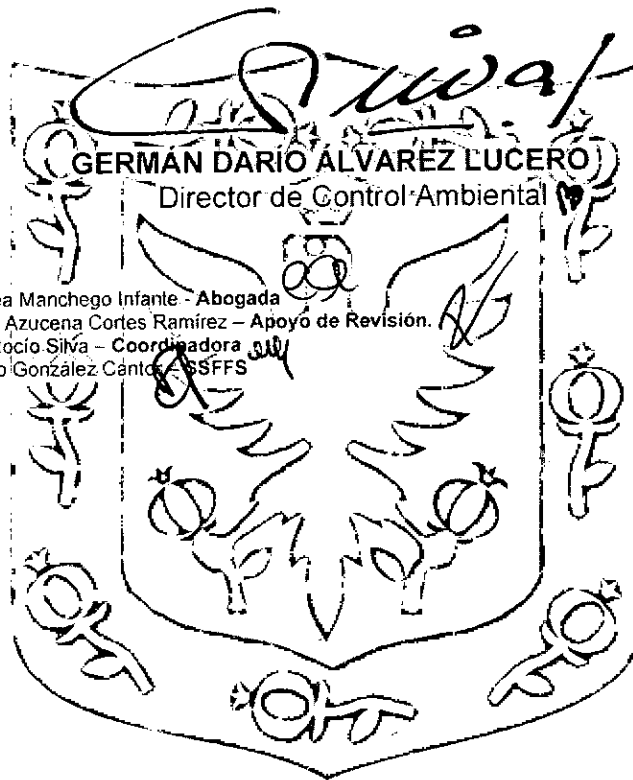


Nº 7220

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **23 DIC 2011**



Proyecto: Paola Andrea Manchego Infante - Abogada
1ª Revisión: Dra. Ruth Azucena Cortes Ramirez – Apoyo de Revisión.
Reviso: Dra. Sandra Rocío Silva – Coordinadora
Aprobó: Carmen Rocío González Cántor – SSFFS
EXP: DM-03-03-1535.





Bogotá DC

Señor (a)
MARIA VICTORIA MARTINEZ MONTOYA
Representante Legal o quien haga sus veces
CRUZ ROJA COLOMBIANA
SECCIONAL CUNDINAMARCA
Avenida 48 # 63 C – 51
Barrio José Joaquín Vargas
Tel: 4287378
Bogotá

Referencia: Comunicación acto administrativo. **EXP. DM-03-03-1535**

Respetado señor (a):

Por la presente le comunico formalmente del **Auto No.7220 de 23 de diciembre de 2011**, por el cual se "Ordena el Archivo de un trámite ambiental" del cual se anexa copia integral, legible y gratuita.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos: (4) folios

Revisó y aprobó: Carmen Rocio González Cantor

Proyectó: María Eugenia Archila Soto